

EIS

COMPLEMENTA FORMULACIÓN DE CARGOS QUE INDICA A SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA B Y T**RES. EX. N° 2/ ROL F-034-2021****Santiago, 22 de febrero de 2021****VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:**I.- Antecedentes de la Formulación de Cargos**

1. Con fecha 19 de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-034-2021 mediante la formulación de cargos a Sociedad Contractual Minera B y T, Rol Único Tributario N° 76.035.037-0, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-034-2021, por incumplimientos a la RCA N° 317, de 18 de diciembre de 2009, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de Atacama.

2. Con fecha 19 de febrero de 2021 se notificó la referida formulación de cargos mediante correo electrónico enviado a la casilla jovalle@calchile.cl.

Se procedió de dicha manera dado que según consta en el acta de búsquedas de la misma fecha no fue posible encontrar moradores de la empresa en los domicilios en que esta Superintendencia tuvo noticia que operaba la empresa, esto es calle Coyancura N° 2283, piso 14, comuna de Providencia ni en avenida Del Parque N° 4160, piso 6, comuna de Huechuraba, ambos ubicados en la Región Metropolitana.

3. Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 22 de febrero de 2021 se procedió a dejar copia material de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-034-2021 al domicilio ubicado en avenida Del Parque N° 4160, piso 6, comuna de Huechuraba. Con todo, el personal de recepción no tenía certeza de que Sociedad Contractual Minera B y T siguiera operando en dichas dependencias.

4. Por un error de escritura esta Superintendencia no indicó en el Resuelvo II de la formulación de cargos la clasificación de la infracción N° 10 singularizada en el Resuelvo I de la misma, en consideración al artículo 36 de la LO-SMA.

5. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.800”*.

6. El inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”*.

7. Por otra parte, no se visualiza afectación a derechos de terceros a consecuencia de la presente reformulación de cargos.

8. En razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario complementar el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 1/Rol F-034-202, en orden a clasificar la infracción N° 10 singularizada en el Resuelvo I de la misma.

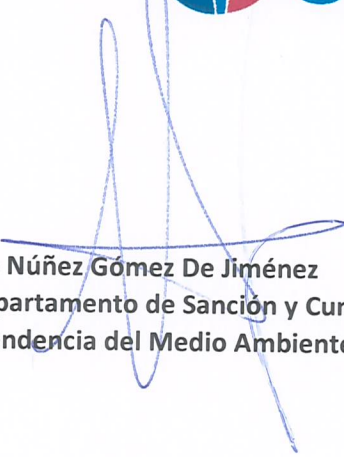
RESUELVO:

I. COMPLEMENTAR EL RESUELVO II NUMERAL 2 DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1/ROL F-034-2021, en términos de señalar que las infracciones al artículo 35 letra a) N° 2, 3, 5, 9 y **10** se clasifican como leves, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, según el cual son infracciones leves, los hechos, actos u omisiones que contravengan en cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA B Y T a la casilla electrónica jovalle@calchile.cl, hasta que el titular designe un domicilio o casilla electrónica distinta en su primera presentación ante esta Superintendencia, en consideración a lo expuesto en el considerando 2 de este acto.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile


Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Casilla electrónica:

- Sociedad Contractual Minera B Y T, jovalle@calchile.cl.

C.C:

- Jefa de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

F-034-2021

INUTILIZADO

INUTILIZADO

INUTILIZADO

INUTILIZADO